

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN
PÚBLICA**

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

**CIRCULAR N° 2/2010
2° Complemento**

Ref.: Aprobar las pautas a ser aplicadas ante la existencia de alertas meteorológicas para centros educativos de la ANEP.-

**Acta N° 67, Res N° 53
Exp. N° 1-6545/09
Fecha : 6/11/2012**



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 2/2010

2° Complemento

Por la presente Circular N° 2/2010, 2° Complemento, se comunica la Resolución N° 53 del Acta N° 67 de fecha 6 de noviembre de 2012. que se transcribe a continuación;

VISTO: Las Resoluciones N°16, Acta N°94 de fecha 28 de diciembre de 2009 y N°54, Acta N°61 del 3 de octubre de 2012 del Consejo Directivo Central;

RESULTANDO: Que ambas resoluciones refieren al instructivo para centros educativos de la ANEP, ante el acaecimiento eventual o real de situaciones de desastre;

CONSIDERANDO: Que es necesario establecer un protocolo específico de actuación frente a comunicados de alertas meteorológicas, que permita actuar coordinada y rápidamente en momentos de crisis;

ATENCIÓN: A lo expuesto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA; Resuelve:

1) Aprobar las siguientes pautas para ser aplicadas ante la existencia de alertas meteorológicas:

A) Cuando la alerta de riesgo meteorológico sea de color ROJO, se suspenderán las actividades educativas. Si el comunicado se conociera dentro del horario de clases, se actuará de la siguiente forma:

a.1) Las Direcciones de los centros educativos comunicarán la eventualidad a las personas que se encuentren en el local, procurando que se sientan contenidas y protegidas.

a.2) Si existiera posibilidad de accidente en algún espacio del local escolar, los estudiantes, docentes y funcionarios serán ubicados en el lugar de menor riesgo.

a.3) Si los alumnos fueran menores de edad, esperarán a que sus padres o responsables los vayan a buscar para retirarlos del centro educativo, aunque haya finalizado el horario de clase, a excepción de los alumnos de los bachilleratos que podrán hacerlo bajo su responsabilidad.

a.4) Si los alumnos fueran mayores de edad, se podrán retirar voluntariamente bajo su responsabilidad.

En ningún caso los centros educativos desalojarán a las personas en medio de una situación de riesgo, salvo que lo dispongan las autoridades del Desconcentrado o sus Inspectores, el CODICEN de la ANEP, el Comité de Emergencia o el Cuerpo de Bomberos que corresponda, en consideración a los aspectos técnicos que pongan en riesgo la integridad física de quienes en ellos se encuentren. Las instituciones educativas permanecerán abiertas hasta que se retire la totalidad de las personas.

B) Cuando la alerta de riesgo meteorológico sea de color ANARANJADO o AMARILLO, las actividades educativas continuarán desarrollándose, pero los Desconcentrados no controlarán asistencia. Quedará a criterio de los padres o responsables de la concurrencia de los alumnos a los centros educativos, salvo que dispongan otra cosa las autoridades del Desconcentrado o sus Inspectores, el CODICEN de la ANEP, el Comité de Emergencia o el Cuerpo de Bomberos que corresponda, en consideración a aspectos técnicos que pongan en riesgo la integridad física de quienes en ellos se encuentren. En este caso se procederá de la forma establecida en el punto A).

2) Disponer que las Direcciones educativas informarán de estas pautas a todos los integrantes de la comunidad.

/Firmado:/Prof. Willson Netto Marturet, Presidente
/Dra. Gabriela Almirati Saibene, Secretaria General



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Por el Consejo Directivo Central

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. Almirati Saibene', written over a horizontal line.

**Dra. Gabriela Almirati Saibene
Secretaria General**

Trans./GC *GC*

